

Señora:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA.
E. S. D.

Ref.: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Rad. No. 2018-109.
D/dante: ADRIANA MILENA VARGAS BECERRA.
D/dado: CARLOS ORLANDO ARENAS HERNÁNDEZ.

Señora Juez:

En mi condición de Apoderado de la Parte Ejecutante, en el proceso de la Referencia, por medio del presente escrito me permito presentar la Liquidación del Crédito, conforme a lo ordenado por Su Señoría, en Auto de fecha 02 de febrero de 2023.

Saldo adeudado al 31 de octubre de 2018, según liquidación precedente
.....**\$5.942.**

CUOTAS CAUSADAS A PARTIR DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018, HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023:

-De 01-nov.-2018 a 31-dic.-2018: dos (2) cuotas a razón de: \$110.000, cada una, para un valor parcial de: DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS.....**\$220.000.**

-De 01-ene.-2019 a 31-dic.-2019: doce (12) cuotas a razón de: \$116.600, cada una, para un valor parcial de: UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIOS DOSCIENTOS PESOS.....**\$1.399.200.**

-De 01-ene.-2020 a 31-dic.-2020: doce (12) cuotas a razón de: \$123.600, cada una, para un valor parcial de: UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS.....**\$1.483.200.**

-De 01-ene.-2021 a 31-dic.-2021: doce (12) cuotas a razón de: \$127.926, cada una, para un valor parcial de: UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS.....**\$1.535.112.**

-De 01-ene.-2022 a 31-dic.-2022: doce (12) cuotas a razón de: \$143.926, cada una, para un valor parcial de: UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DOCE PESOS.....**\$1.727.112.**

-De 01-ene.-2023 a 31-mar.-2023: tres (3) cuotas a razón de: \$166.954, cada una, para un valor parcial de: QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS.....**\$500.862.**

TOTAL CUOTAS CAUSADAS A PARTIR DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023:.....\$6.865.486.

(+) SALDO PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018:.....**\$5.492.**

(=) **TOTAL OBLIGACIÓN A 31 DE MARZO DE 2023:.....\$6.870.978.**

=====

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

TITULOS PAGADOS A LA PARTE EJECUTANTE, DEL 31 DE OCTUBRE DE 2028, AL 28 DE FEBRERO DE 2023:.....**\$8.694.621.**

(-) VALOR DE LA OBLIGACIÓN A 31 DE MARZO DE 2023:.....**\$6.870.978.**

(=) SUBTOTAL A FAVOR DEL EJECUTADO:.....**\$1.823.243.**

(-) VALORES DEVUELTOS AL EJECUTADO EL 04 DE FEBRERO DE 2019:.....**\$1.351.499.**

(=) SALDO A FAVOR DEL EJECUTADO A 28 DE FEBRERO DE 2023:.....**\$471.744.**

Son: CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, (\$471.744), a favor de la parte Ejecutada, hasta la cuota del mes de febrero de 2023, de tal manera que, descontando la cuota del mes de marzo por valor de: \$166.954, quedaría un saldo a favor del ejecutado de: **\$304.790.**

SOLICITUDES

Solicito, comedidamente, Señora Juez, aprobar la presente liquidación, previo traslado a la parte Ejecutada, y continuar la ejecución, por las cuotas que se causen, a partir del 31 de marzo de 2023, y hasta que se den los presupuestos sustanciales para la terminación del Proceso.

No impartir terminación del Proceso, en razón a que se trata de una obligación de TRACTO SUCESIVO, en la cual, no se ha proferido decisión judicial alguna relativa a la EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, de acuerdo a lo normado por el Art. 422 del C. C., por lo tanto, solicito, respetuosamente, mantener las medidas cautelares, hasta tanto se produzca la terminación de los estudios superiores de la Ejecutante, se aporte Acta de Conciliación al respecto, o se dicte una Sentencia que EXONERE al Ejecutado de continuar con dicha obligación.

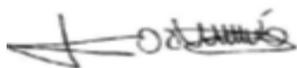
Solicito, de la misma manera, Señora Juez, informar al pagador de la Empleadora del Ejecutado: LADRILLERA VERSALLES, que el valor de las cuotas alimentarias del año 2023, es la suma de: \$166.954.

En los anteriores términos doy cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, en Auto precedente, y en el Requerimiento al suscrito como Apoderado de la parte Ejecutante.

Es fundamento de Derecho de lo actuado, lo expuesto en el art. 446 del C.G.P.

De la Señora Juez,

Atentamente,



DONALDO NAVARRO DIAZ

C. C. 5.595.757 de Betulia.

T. P. 169.814 del C.S. de la J.